

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Cartagena, de primera clase, en el territorio de la Audiencia de Albacete, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y en la Real orden de 8 de Noviembre del mismo año:

Considerando que sólo han acudido al concurso aspirantes de los designados en las circunstancias 3.ª y 4.ª del expresado art. 5.º, por cuya razón ese centro directivo ha formado la correspondiente terna con uno que reúne las dos mencionadas circunstancias y con otros dos en quienes concurre la tercera solamente;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Registrador de la propiedad de Cartagena á D. Rafael Serrano Magriñá, que sirve igual cargo en Calatayud, y ocupa el primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.

ALONSO MARTÍNEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Rafael Serrano Magriñá.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Enero de 1862.

Ha ejercido la Abogacía en Madrid varios años.

Ha sido Jefe de Administración efectivo como Oficial primero del Ministerio de Gracia y Justicia y Secretario general interino del mismo.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1876 fué nombrado Registrador de Laguardia, en virtud de oposición.

Por otra de 11 de Diciembre de dicho año fué trasladado al Registro de Bujalance.

Por otra de 25 de Enero de 1881 fué nombrado Registrador de Pastrana.

Por otra de 1.º de Febrero siguiente fué trasladado al Registro de Calatayud.

Por acuerdo de la Dirección de los Registros, fecha 19 de Febrero último, se le consideró comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 5.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la Agencia internacional de Port-Bou contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el adeudo y recargo impuesto en la Aduana de dicha localidad á 161 kilogramos llaves de hierro colado para cerra-

duras, que se presentaron al despacho con declaración número 4.704 del año anterior, y cuya mercancía se aforó por la partida 33 del Arancel:

Vista la muestra unida al expediente, de cuyo examen resulta que es una llave de hierro fundido:

Considerando que por diferentes Reales órdenes se ha dispuesto que las manufacturas de hierro colado se aforren por su partida respectiva, aunque por el repertorio estén llamadas á la 33 del Arancel;

Y considerando que en el mismo caso se encuentran las llaves de fundición,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con lo informado con la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por V. I., se ha servido resolver:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y que se rectifique el aforo de las llaves del hierro colado por la partida 23 del Arancel.

Y 2.º Que se adicione el repertorio del mismo, letra LL, designando las partidas 23 y 33 para el adeudo de las llaves de hierro para cerraduras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, del expediente instruido á consecuencia de una consulta del Administrador de la Aduana de Irún y de una instancia de los agentes de Aduanas de Barcelona acerca de las dudas que ha ofrecido la legislación aplicable en el adeudo de los tejidos compuestos de dos materias, cuando éstas no forman trama ó urdimbre completa:

En su vista:

Considerando que el párrafo sexto de la disposición 4.ª del Arancel no debe aplicarse á los tejidos fabricados con dos clases de fibras textiles, según se ha declarado por Reales órdenes de 14 de Agosto y 21 de Diciembre de 1884:

Considerando que si bien la mayor parte de los tejidos formados de dos materias tienen su adeudo perfectamente definido en el Arancel, hay algunos en que es dudosa la aplicación de las partidas;

Y considerando que para el despacho de las mezclas de lino y demás fibras vegetales, y para las de la lana y algodón ú otras fibras vegetales, existen preceptos claros y terminantes en los párrafos tercero y cuarto de la citada disposición 4.ª,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto que se adicione una nueva regla en la disposición 4.ª del Arancel en los términos siguientes: «Los tejidos compuestos de dos materias adeudarán como sigue:

a. Los tejidos formados de fibras vegetales, y los de lana ó pelos que tengan en la urdimbre ó en la trama algunos hilos de seda ó de borra de seda, no se considerarán como con mezcla de seda cuando el peso de dichos hilos de seda ó borra no exceda del 5 por 100 del peso total del tejido.

b. Los tejidos cuya trama y cuya urdimbre estén compuestas de hilos de fibras vegetales y seda, ó de hilos de lana ó pelos y seda, se aforarán como tejidos de fibras vegetales ó de lana ó pelos cuando el peso de la seda no ex-

ceda del 5 por 100 en ambos lados de la tela del peso total del tejido. Si la mezcla de seda pasa del 5 por 100 sin exceder del 10 por 100, se aforarán como tejidos de seda con mezcla por las partidas 159 á 161 del Arancel; y si excede del 10 por 100, se aforarán por las partidas 154 á 158, según la clase de la tela y la naturaleza del tejido.

c. Los tejidos compuestos de urdimbre de seda y trama de algodón ú otras fibras vegetales con mezcla de seda, y las de urdimbre de seda y trama de lana ó pelos con mezcla de seda, adeudarán siempre por la partida de tejidos de seda pura á que correspondan, según su clase y naturaleza, cualquiera que sea la proporción de la seda en la trama. El mismo procedimiento se observará cuando la trama sea toda de seda y la urdimbre sea la parte mezclada.»

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se encargue á todas las Aduanas, y en particular á la de Irún, que en los casos dudosos que puedan presentarse sobre aplicación del Arancel se abstengan de inspirarse en su propio criterio y se limiten á exponer sus dudas á la Dirección de Aduanas, para que este centro, por los medios y en la forma que proceda, les indique la conducta que deban seguir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado en consulta á este Ministerio por esa Dirección general é instruido á consecuencia del incoado en la Aduana de Santander con número 78/82, por no haberse conformado la casa Fernández Sanz y compañía, del comercio de aquella plaza, con el aforo con derechos de nación no convenida aplicados á una partida de arroz que, originario en bruto de la India, fué descascarado ó mondado en Bélgica y que se presentó á despacho con declaración núm. 6.977/82 con el correspondiente certificado de origen expedido en Amberes:

Resultando que la Aduana practicó el aforo por la primera columna del Arancel por considerar que la operación del descascarado no hace variar la forma esencial de la mercancía y por no ser ésta producto de Bélgica y sí de la India, alegando los interesados en su defensa que el arroz es de Java, colonia de nación convenida, y que por el solo hecho de despojarlo de la cáscara y blanquearlo en Bélgica quedó nacionalizado en este último país:

Considerando que el principio de que para disfrutar de los beneficios de un Tratado las manufacturas de un país convenido sea preciso que la primera materia empleada haya de ser también del mismo país restringiría de una manera perjudicialísima las concesiones otorgadas á las industrias por el mismo Convenio, y este perjuicio resultaría también de consideración si la restricción se estableciese en el sentido de que el procedimiento fabril ejecutado en una nación convenida sobre artículos de otra que no lo sea debiera alterar por completo la forma y condiciones de la primera materia, para que pudieran ser aplicados al nuevo producto los beneficios de Tratado:

Considerando que por estos medios se anularían en gran parte las ventajas que el comercio y la industria pudieran obtener de los Tratados, haciendo por consiguiente ilusorios sus efectos, además de que tan estrecha interpretación sería ocasionada á cuestiones y reclamaciones enojosas, y poco adecuada para fomentar las relaciones mercantiles entre los Estados contratantes;

Y considerando, por último, que si los beneficios concedidos por los Tratados de Comercio alcanzan de igual modo á los productos del suelo que á los de la industria de una nación convenida, y el descascarillado y blanqueo del arroz constituye una verdadera industria que requiere conocimientos especiales, maquinaria y capitales para su planteamiento y desarrollo, no hay medios hábiles para negar á ésta lo que á otras está concedido, sin que para ello se atienda á la procedencia ó nacionalidad de

las primeras materias que en ellas se emplean, como sucede, entre otros artículos, con los tejidos,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, enterada de la opinión de esa Dirección general, y conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido resolver que sea rectificado el aforo del arroz á que el expediente de la Aduana de Santander se refiere, aplicándole los derechos de la segunda columna del Arancel; y que por regla general todos los

artículos, aunque sean originarios de país no convenido que por la industria de un país que lo sea han sufrido transformaciones ó manipulaciones tales que experimenten aumentos en su valor, gocen los beneficios otorgados á las naciones convenidas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 1.º de Mayo de 1886.

ACTIVO	ORO		BILLETES		PASIVO	ORO		BILLETES	
	PESOS FTES.	PESOS FTES.	B. E. H.	PESOS FTES.		PESOS FTES.	PESOS FTES.	B. E. H.	
Caja.....		8.642.172'47		4.837.303'65	Capital.....	8.000.000			
Cartera.....	Hasta tres meses. 3.260.365'84	17.600			Fondo de reserva.....	36.528'55			
	A más tiempo..... 862.623'38	39.008			Billetes en circulación.....	24.450			
Billetes hipotecarios de 1880.....		4.122.989'22	56.608		Saneamiento de créditos.....	7.402'02	4.738.854'95		
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....		1.593.500			Cuentas corrientes.....	9.512.670'28	4.200.336'96		
Sucursales.....		3.907.103'64	15.536'69		Depósitos sin interés.....	561.429'77	1.073.852'75		
Comisionados.....		283.291'06			Dividendos.....	63.730	26.076'85		
Corresponsales.....		2.035'28			Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....		36.553.599'75		
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			36.553.599'75		Cuentas varias.....	437.083'75	442.416'85		
Cuentas varias.....		4.135.995'33	2.706.954'40		Corresponsales.....		38.906		
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....		21.067'52			Sucursales.....	643.893'49			
Recibos de contribuciones.....		966'90			Tesoro, cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	13.431'32			
Recaudadores de contribuciones.....		1.017.724'33			Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	948.576'03			
Recaudación de contribuciones.....		8.151'70			Intereses por vencer.....	601.472'57			
Propiedades.....		132.921'70			Ganancias y pérdidas.....	89.748'35		596'35	
Gastos de todas clases.....	Instalación..... 20.871'09	2.415'87							
	Generales..... 51.623'59	1.622'40							
		72.494'68	4.038'27						
		20.940.413'83	44.174.040'46						

Habana 1.º de Mayo de 1886.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Mayo de 1886.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	122.961.135'60	31.384.633'61	154.345.769'21
Idem industrial y de comercio.....	23.040.900'45	6.216.906'17	29.257.806'62
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	21.124.796'37	2.367.048'06	23.491.844'43
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.001.284'83	177.977'31	1.179.262'14
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	260.642'99	26.600	287.242'99
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	27.148'40		27.148'40
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	705.951	2.035'29	708.006'29
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	6.691'40	3.065'98	9.756'78
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	408.218'48	5.960'33	414.178'81
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	642.836'78	38.394'63	681.231'41
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	577.286'54	41.661'46	618.948
Recursos eventuales.....	991.174'76	133.629'58	1.124.804'34
Alcances de varias clases y ramos.....	134.373'29	8.618'79	142.992'08
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	29.302'47	22'468	29.324'95
Atrasos hasta fin de 1849.....	35.630'43	1.043'04	36.673'47
	171.897.378'19	40.407.816'33	212.305.194'52
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS			
Impuesto de cédulas personales.....	4.115.397'47	636.791'44	4.752.188'91
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	11.083.289'20	1.045.724'02	12.129.013'22
Donativo del Clero y monjas.....	2.175.646'91	230.293'01	2.405.939'92
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	897.724'42	104.438'78	1.002.163'20
Idem sobre las cargas de justicia.....	46.838'95	5.694'01	52.532'96
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	171.222'44	14.780'46	186.002'60
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	75.271'47	8.547'04	83.818'21
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	7.472.771'36	907.437'35	8.380.208'71
Idem de consumos.....	580.325'28	113.805	694.130'28
Recursos eventuales.....	64.738.571'77	11.485.989'53	76.224.561'30
Alcances.....	37.665'42	2.365'89	40.031'01
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	724'94	33'07	758'01
	75.474'38	6.421'24	81.895'62

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Atrasos hasta fin de 1849.....	275'80		275'80
Diez por 100 de administración de participes.....	1.022.671'44	20.125'57	1.042.797'01
	92.493.870'65	14.552.446'11	107.046.316'76
Derechos de importación.....	75.989.217'63	7.103.128'93	83.092.346'56
Idem de exportación.....	214.609'80	20.322'78	234.932'58
Impuesto de carga.....	2.905.744'96	322.579'49	3.228.324'45
Idem de descarga.....	2.476.078'42	268.138'86	2.744.217'28
Idem de viajeros.....	119.845'41	17.519	137.364'41
Derechos menores.....	502.434'60	61.844'43	564.278'73
Idem de cuarentena y lazareto.....	315.387'48	1.111'04	316.498'52
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	381.984'92	29.800'40	411.785'32
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	11.290'05	2.195'05	13.485'10
Idem sobre los géneros coloniales.....	21.205.417'98	2.814.302'94	24.019.720'92
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	2.954.270'87	294.315'90	3.248.586'77
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	15.753.623'52	904.108'53	16.657.732'05
Recursos eventuales.....	2.820'07	0'36	2.820'43
Alcances.....		7.735	7.735
	122.837.725'71	11.847.102'41	134.684.828'12
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS			
Timbre del Estado.....			
Papel sellado.....			
Varios productos.....	36.155.029'34	3.872.771'64	40.027.800'98
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....			
Tabacos.....	108.887.853'14	11.042.338'36	119.930.691'50
Sales.....	560.811'30	18.140'60	578.951'90
Loterías.....	64.021.581'32	3.971.321	67.992.902'52
Recursos eventuales.....	221.330'07	237'85	221.567'92
Alcances.....	49.666'15		49.666'15
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.719'43	91'48	6.810'91
Atrasos hasta fin de 1849.....		2.020'25	2.020'25
	209.902.990'75	18.907.921'18	228.810.911'93
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO			
Rentas.....			
Minas de Almadén.....	7.910'90	1.937	9.847'90
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	187.500	93.730	281.230
Rentas de los bienes del Estado en general.....	59.673'81	5.605'01	65.278'82
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	45.248'07	2.328'87	47.576'94
Producto de canales y navegación fluvial.....	651.450'27	24.594'96	676.045'23
Idem de montes y plantíos.....	85.672'86	9.802'26	95.475'12
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	44.828'62	1.594'09	46.422'71

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL	
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.		
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	211.406'29	16.945'77	228.352'06	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	1.383.623'56	415.396'36	1.799.019'92	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	13.935'89	900'83	14.836'72	
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	76.771'71	20.293'98	97.067'09
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	9.649'50	3.746'25	13.395'75
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes.....	8.662'55	19.054'95	27.717'50
	Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	722.524'99	155.181'23	877.706'22
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	37.207'40	681'66	37.889'06
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	341.310'17	22.283'03	363.593'20
	Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	4.449'40	1.316'34	5.765'74
	Recursos eventuales.....	26.519'03	21'36	26.540'41
	Alcances.....	2.139'93	6.404'01	8.543'96
	Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.818'52	22'97	4.841'49
Atrasos hasta fin de 1849.....	6.496'87	"	6.496'87	
	3.928.220'08	804.862'33	4.733.082'41	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS			
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	237'33	33'75	271'08
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1855 y primero de 1856, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1855.....	6.366'84	872'01	7.238'85
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1855 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	4.351.250'56	529.990'32	4.881.240'88
Vencimientos del segundo semestre de 1855 y primero de 1856 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.069.535'47	146.825'11	1.216.410'58
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.450.583'44	113.530'10	1.564.113'54
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	28.256'30	"	28.256'30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	1.101	30'45	1.131'45
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	18.003'49	"	18.003'49
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	28.714'41	2.300'06	31.014'47
Productos de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	177.918'36	"	177.918'36
	7.132.017'22	793.581'80	7.925.599'02

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO			
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.677.979'68	924.672'51	6.602.652'19
Giro mutuo del Tesoro.....	505.377'47	50.133'44	555.510'91
Casa de Moneda.....	2.757.746'03	38.950'46	2.796.696'49
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	351.344'73	"	351.344'73
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	94.137'13	"	94.137'13
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	7.042'67	276'25	7.318'92
Recursos eventuales.....	1.870.189'41	9.364'45	1.879.553'86
Alcances.....	16.199'65	463'13	16.662'78
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.604'81	46'04	2.650'85
	11.282.618'58	1.023.906'28	12.306.524'86
RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO			
Producto de la sustitución militar.....	11.000.000	"	11.000.000
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches.....	20.000.000	"	20.000.000
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	446.000	5.000	451.000
	42.698.618'58	1.028.906'28	43.727.524'86

RESUMEN			
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	471.897.378'49	40.407.816'33	512.305.194'82
Idem de Impuestos.....	92.493.870'65	14.582.446'11	107.076.316'76
Idem de Aduanas.....	122.837.725'71	11.847.102'41	134.684.828'12
Idem de Rentas Estancadas.....	209.902.990'75	18.907.921'18	228.810.911'93
Idem de Propiedades y Rentas.....	3.928.220'08	801.862'33	4.730.082'41
Derechos del Estado.....	7.132.017'22	793.581'80	7.925.599'02
Idem del Tesoro público.....	42.698.618'58	1.028.906'28	43.727.524'86
	1.650.890.821'18	88.369.636'44	1.739.260.457'62

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos realizados hasta fin de Abril figuran los de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 9 de Mayo por falta de datos.
 2.ª Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación obtenida durante el mes de Mayo en las islas Canarias.
 3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 8 de Junio de 1886.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.—Mayo de 1886.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Casa Real.....	6.649.999'25	924.166'63	7.574.165'88
Cuerpos Colegisladores.....	1.498.713'66	166.523'74	1.665.237'40
Deuda pública.....	130.070.243'19	1.809.885'40	131.880.131'59
Cargas de justicia.....	2.046.793'28	144.910'67	2.191.703'95
Clases pasivas.....	37.784.879'76	3.900.842'32	41.685.722'08
Presidencia del Consejo de Ministros.....	801.314'70	98.426'75	899.741'45
Ministerio de Estado.....	723.547'68	83.030'23	806.577'91
Idem de Gracia (Obligaciones civiles y Justicia).....	9.239.353'50	1.006.506'28	10.245.860'78
Idem de la Guerra.....	31.183.350'07	3.352.177'31	34.535.527'38
Idem de Marina.....	120.335.760'18	13.383.919'15	133.719.679'33
Idem de la Gobernación.....	30.614.862'97	2.639.023'95	33.253.886'92
Idem de Fomento.....	24.229.367'44	2.859.903'05	27.089.270'49
Idem de Hacienda.....	56.344.059'68	6.563.297'28	62.907.356'96
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	17.721.135'63	2.209.034'03	19.930.169'66
Colonia de Fernando Póo.....	419.080.343'70	12.944.896'74	432.025.240'44
	420.124'50	46.680'50	466.805
TOTAL de pagos ejecutados.....	588.846.344'79	52.115.225'05	640.961.569'84

OBSERVACIONES. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Abril figuran los de las islas Canarias del citado mes no publicados en la GACETA de 9 de Mayo por falta de datos.
 2.ª Por falta de datos y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Mayo en las islas Canarias.
 3.ª Debe tenerse presente que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública, no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 109.539.359'66 pesetas, y por consiguiente, que sumando esta partida con la de 131.880.131'59 pesetas que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Mayo iban entregadas ya para la expresada obligación 241.439.491'25 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1885-86 al terminar el referido mes de Mayo último importa 750.520.929'50 pesetas.
 4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 8 de Junio de 1886.

V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Mayo de 1886.

Recaudación y pagos por resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

	INGRESOS		TOTAL
	Hasta fin de Abril.	En el mes de Mayo.	
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	9.196.243'77	1.224.969'66	10.421.213'43
Idem de Impuestos.....	2.941.209'75	265.877'93	3.207.087'68
Idem de Aduanas.....	408.259'19	11.668'98	419.928'17
Idem de Rentas Estancadas.....	80.348'39	23.544'17	103.892'56
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	345.732'03	105.729'29	451.461'32
Idem del Tesoro público.....	16.792'47	505'03	17.297'50
Presupuesto especial y extraordinario.....	12.988.595'60	1.632.295'06	14.620.890'66
	427.585'22	37.951'07	465.536'29
	13.416.180'82	1.670.246'13	15.086.426'95
PAGOS			
Deuda pública.....	7.534.500'69	137.018'63	7.671.519'34
Cargas de justicia.....	29.619'20	219'57	29.838'77
Ministerio de Estado.....	244.912'17	220.024'22	464.936'39
Idem de Gracia y Justicia.....	99.666'47	24.470'97	124.137'44
Idem de la Guerra.....	409.632'17	125.586'98	535.219'15
Idem de Marina.....	287.778'90	32.123'97	319.902'87
Idem de la Gobernación.....	264.218'25	74.160'35	338.378'60
Idem de Fomento.....	150.198'05	96.348'01	246.546'06
Idem de Hacienda.....	1.548.460'07	1.676.638'03	3.225.098'10
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.042.196'43	487.103'46	2.529.299'89
Presupuesto especial y extraordinario.....	12.611.182'40	2.873.699'21	15.484.881'61
	186.888'67	1.436'79	188.325'46
	12.798.041'07	2.875.136	15.673.177'07

COMPARACIÓN	
Ingresos.....	15.086.426'95
Pagos.....	15.673.177'07
Exceso de los pagos sobre los ingresos.....	586.750'12

OBSERVACIONES. 1.ª En la columna hasta fin de Abril van incluidos los ingresos y pagos de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 9 de Mayo por falta de datos.
 2.ª Por falta de datos no comprende el precedente estado la recaudación y pagos realizados durante el mes de Mayo en las islas Canarias.
 3.ª Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 1.547.088'55 pesetas que no figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
 4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
 Madrid 8 de Junio de 1886.
 V.º B.º
 El Interventor general,
 OYA.

El Tenedor de libros,
 ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN MAYO DE 1886		
	En Mayo de 1886.	EN MAYO DE 1885			De más.	De menos.	
		Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias. — Líquida.			
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	46.945'77	25.850'04	4'86	25.845'18	"	8.899'38	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	413.398'36	375.337'86	2.850'94	372.536'92	42.859'44	"	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	909'83	2.091'23	93'00	1.994'23	"	1.099'50	
Diferencias derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	20.293'38	17.606'25	"	17.606'25	2.689'13	
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.746'25	"	"	"	3.746'25	
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	49.054'95	"	"	"	49.054'95	
	Asignación de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	135.181'23	133.637'25	"	133.637'25	21.543'98	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	681'66	848'22	"	848'22	"	166'66
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	22.283'03	14.814'78	76'86	14.737'92	7.545'11	"
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	1.316'34	2.969	"	2.969	"	1.652'66	
Recursos eventuales.....	21'96	587'98	"	587'98	"	566'62	
Alcances.....	6.404'01	"	"	"	6.404'01	"	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	22'97	"	"	"	22'97	"	
	801.862'33	624.253'99	3.029'56	621.224'43	207.315'92	26.677'62	
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1886.....</i>					180.637'90		

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	33'75	"	"	"	33'75	"
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1885..	872'01	773'61	"	773'61	98'40	"
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1885 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	529.990'32	761.744'63	11.958'96	749.786'27	"	219.765'95
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	146.825'41	200.638'56	"	200.638'56	"	53.843'45
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	113.530'40	297.538'72	86'20	297.472'52	"	183.042'42
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	30'45	47	"	47	13'45	"
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra....	"	1.516'95	"	1.516'95	"	1.516'95
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.300'06	3.144'34	3	3.144'34	"	844'28
	793.581'80	1.265.393'81	12.047'56	1.253.346'25	145'60	459.940'05
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1886.....</i>					459.764'45	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	924.672'51	438.521'12	442'50	438.078'62	486.593'89	"
Giro mutuo del Tesoro.....	50.133'44	49.353'22	510'32	48.843	1.289'44	"
Casa de Moneda.....	38.950'46	909'05	"	909'05	38.041'41	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	44.472'61	"	44.472'61	"	44.472'61
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	276'23	363'75	18'75	345	"	68'75
Recursos eventuales.....	9.364'45	4.591'95	"	4.591'95	4.772'50	"
Alcances.....	463'43	75	"	75	388'43	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	46'04	"	"	"	46'04	"
	1.023.906'23	558.286'80	1.001'57	557.285'23	511.162'41	44.541'3

RECURSOS ESPECIALES DEL TESORO

Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.....	5.000	"	"	"	5.000	"
	1.028.906'23	558.286'80	1.001'57	557.285'23	516.162'41	44.541'3
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1886.....</i>					471.621'05	

RESUMEN

Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	40.407.816'33	40.663.614'89	470.346'76	40.198.268'13	209.548'20	"
	Impuestos.....	14.522.446'11	12.950.137'23	56.219'61	12.893.917'62	4.688.528'49	"
	Aduanas.....	11.847.102'41	11.627.412'56	28.834'05	11.598.578'51	248.543'90	"
	Rentas Estancadas.....	18.907.921'18	19.086.191'88	28.933'32	19.057.258'56	"	149.287'38
	Propiedades y Derechos del Estado.....	801.862'33	624.253'99	3.029'56	621.224'43	180.637'90	"
	Rentas y Ventas.....	793.581'80	1.265.393'81	12.047'56	1.253.346'25	"	459.764'45
	Tesoro público.....	1.023.906'23	558.286'80	1.001'57	557.285'23	471.621'05	"
		88.369.636'44	86.780.291'46	600.482'43	86.179.808'73	2.798.879'54	609.031'83
	<i>Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1886.....</i>					2.189.827'71	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 4 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Mayo de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Junio de 1886.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1885-86.—Mayo de 1886.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Mayo de 1885.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA				DIFERENCIAS EN MAYO DE 1886	
	En Mayo de 1886.	EN MAYO DE 1885			De más.	De menos.
		Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias. — Líquida.		
De Contribuciones.....	1.224.969'66	1.020.056'90	19.286'55	1.000.769'75	224.199'91	"
De Impuestos.....	265.877'93	254.434'72	1.768'44	252.666'28	13.211'65	"
De Aduanas.....	11.663'93	12.919'77	"	12.919'77	"	1.250'79

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN MAYO DE 1885				DIFERENCIAS EN MAYO DE 1886	
	En 1885-86.	Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias.	De más.	De menos.
			Mayo de 1885.	Líquida.		
De Rentas Estancadas.....	23.544.47	3.844.94	"	3.844.94	49.699.83	"
De Propiedades y Derechos del Estado.....	405.720.29	44.271.86	"	44.271.86	61.457.73	"
Del Tesoro público.....	503.03	233.75	76.25	477.50	327.53	"
	4.632.295.06	1.335.780.44	21.131.24	1.314.649.20	318.896.65	1.250.79
Presupuesto especial y extraordinario.....	37.931.07	34.469.25	48.75	34.450.50	3.500.47	"
	4.670.246.13	1.370.279.79	21.179.99	1.349.099.70	322.397.42	1.250.79
Diferencia líquida por más recaudación en Mayo de 1886.....					321.446.83	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1886 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente a las referidas islas en el mes de Mayo de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Junio de 1886.

V.ª B.ª

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1885-86.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los once primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual periodo del de 1884-85, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

Cuenta de los Presupuestos Corrientes	EN 1884-85				DIFERENCIAS EN 1885-86		
	En 1885-86.	Íntegra.	Canarias.	Sin Canarias.	De más.	De menos.	
			Mayo de 1885.	Líquida.			
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES							
De Contribuciones.....	212.305.494.52	216.826.742.30	470.346.76	216.356.395.54	"	4.051.201.02	
De Impuestos.....	107.076.316.76	103.415.447.93	56.219.61	103.359.228.32	3.717.088.44	"	
De Aduanas.....	134.634.828.42	116.377.823.96	28.854.05	116.348.969.91	18.335.858.21	"	
De Rentas Estancadas.....	228.810.914.93	231.197.406.51	28.983.92	231.163.423.19	"	2.357.511.26	
De Propiedades y Derechos del Estado.....	Rentas..... Ventas.....	4.730.082.44	4.221.235.30	3.029.56	4.218.255.74	511.826.67	"
		7.925.599.02	11.960.948.45	12.047.56	11.948.900.89	"	4.023.301.87
		Ordinarios.....	12.306.524.86	12.753.995.63	1.001.57	12.752.994.06	"
Del Tesoro público.....	31.421.000	48.000.000	"	48.000.000	13.421.000	"	
	759.260.457.62	744.753.650.08	600.482.43	744.153.167.65	35.985.773.32	40.878.483.3	
Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....					23.107.289.97		

Cuenta Especial de Resultados

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES

De Contribuciones.....	40.421.213.43	9.464.748.58	19.286.55	9.445.462.02	975.751.40	"
De Impuestos.....	3.207.087.68	4.466.149.82	1.768.44	4.464.381.38	"	1.237.293.70
De Aduanas.....	419.938.47	965.358.23	"	965.358.23	"	545.420.06
De Rentas Estancadas.....	103.892.56	187.882.50	"	187.882.50	"	83.989.94
De Propiedades y Derechos del Estado.....	451.461.32	474.493.19	"	474.498.19	"	23.036.87
		179.818.86	76.25	179.742.61	"	162.445.11
Del Tesoro público.....	47.297.50	179.818.86	"	179.818.86	"	162.445.11
	14.620.890.63	15.738.436.18	21.131.24	15.717.304.94	975.751.40	2.072.185.68
Presupuesto especial y extraordinario.....	465.536.29	470.386.42	48.75	470.337.37	"	4.801.08
	15.086.426.95	16.208.842.30	21.179.99	16.187.662.31	975.751.40	2.076.986.76
Diferencia líquida por menos recaudación en 1885-86.....					1.401.235.36	

RESUMEN

Cuenta de los valores corrientes.....	759.260.457.62	744.753.650.08	600.482.43	744.153.167.65	23.107.289.97	"
Idem de resultados de ejercicios cerrados.....	15.086.426.95	16.208.842.30	21.179.99	16.187.662.31	"	1.401.235.36
	754.346.884.57	730.962.492.38	621.662.42	730.340.829.96	25.107.289.97	1.401.235.36
Diferencia líquida por más recaudación en 1885-86.....					24.006.054.61	

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1886 en las islas Canarias, se deduce de la columna de 1884-85 la parte correspondiente á las referidas islas durante el mes de Mayo de 1885 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 8 de Junio de 1886.

V.ª B.ª

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Actualmente se hallan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan, y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR

Europa.

Departamento de Finisterre (Francia) (menos Brest, declarado limpio por orden de 22 de Febrero anterior. GACETA del 24).—Cólera.—Orden de 2 de Noviembre de 1883. (GACETA del 3.)
Venecia (Italia).—Idem.—Orden de 15 de Marzo del corriente año. (GACETA del 17.)
Golfo de Venecia y distrito de Brindisi.—Idem.—Orden de 19 de Abril último. (GACETA del 20.)

Provincia de Lecce (Italia).—Idem.—Orden de 28 de Abril de este año. (GACETA del 29.)

América.

Venezuela y Estados Unidos de Colombia.—Fiebre amarilla.—Orden de 20 de Febrero de 1880. (GACETA del 23.)
Uruguayana (Brasil).—Cólera.—Orden de 23 de Julio de 1881. (GACETA del 24.)
Paraná (Brasil).—Fiebre amarilla.—Orden de 3 de Marzo de 1884. (GACETA del 4.)
Pernambuco (Brasil).—Idem.—Orden de 7 de Abril de 1885. (GACETA del 10.)
Rio Janeiro (Brasil).—Idem.—Orden de 8 de Abril de 1885. (GACETA del 12.)

Asia.

Golfo Pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884. (GACETA del 17.)
Indostán.—Cólera.—Orden de 21 de Abril de 1884. (GACETA del 22.)
Saigón (Cochinchina).—Francia.—Idem.—Orden de 28 de Mayo de 1884. (GACETA del 2 de Junio.)

Imperio de la China (menos en Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de este año. GACETA del 17).—Idem.—Orden de 13 de Setiembre de 1883. (GACETA del 14.)

Mindanao (Filipinas.—España).—Idem.—Orden de 20 de Mayo de 1884. (GACETA del 25.)
Singapoor (Península de Malaca.—Inglaterra).—Idem.—Orden de 28 de Agosto de 1885. (GACETA del 30.)

CUARENTENA DE OBSERVACIÓN

Europa.

Puertos del Adriático, menos los del Golfo de Venecia y distrito de Brindisi.—Cólera.—Orden de 19 de Abril de 1886. (GACETA del 20.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando; debiendo publicar esta disposición en el Boletín oficial de la provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril del año de 1886, comparado con igual mes del de 1885.

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1885 Y 1886									
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MAS EN EL MES DE ABRIL DE 1886			MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1886						
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.				
CLASE 1.ª																	
Carbones minerales.....	Tonclada.	626	6.260	"	377	3.770	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Galena no argentífera.....	Kilogramo	435.532	36.187	"	445.335	30.503	"	"	"	"	"	"	249	2.490	"	"	"
Idem argentífera á {naciones convenidas.....	Idem.....	4.355.000	804.870	"	865.304	513.990	"	"	"	"	"	"	20.164	5.334	"	"	"
Idem no convenidas.....	Idem.....	20.620	12.248	257	"	"	"	"	"	"	"	"	489.696	290.880	"	"	"
Otros minerales de plomo.....	Idem.....	35.000	7.200	"	38.620	9.268	"	8.020	2.068	"	"	"	20.620	12.248	257	"	"
Blenda.....	Idem.....	"	"	"	300.000	7.500	"	300.000	7.500	"	"	"	"	"	"	"	"
Calamina.....	Idem.....	3.478.080	421.733	"	2.460.000	75.600	"	"	"	"	"	"	4.318.080	46.133	"	"	"
Fosforita.....	Idem.....	2.430.069	49.171	"	1.010.000	9.090	"	"	"	"	"	"	4.120.069	40.081	"	"	"
Mineral de cobre.....	Idem.....	71.882.673	2.156.480	"	50.858.798	1.525.763	"	"	"	"	"	"	21.023.875	630.717	"	"	"
Idem de hierro.....	Idem.....	314.384.000	2.829.456	"	320.028.030	2.880.262	"	5.644.030	50.796	"	"	"	"	"	"	"	"
Tierra manganosa.....	Idem.....	806.300	34.671	"	380.000	15.050	"	"	"	"	"	"	456.300	19.621	"	"	"
Losetas y el mosaico.....	Idem.....	42.664	2.533	"	5.200	1.860	"	"	"	"	"	"	7.464	973	"	"	"
Azulejos.....	Idem.....	"	"	"	17	9	"	17	9	"	"	"	"	"	"	"	"
Loza ordinaria.....	Idem.....	4.843	3.634	"	6.937	5.203	"	2.092	1.569	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem fina y porcelana.....	Idem.....	184	147	"	4.391	3.313	"	4.207	3.366	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 2.ª																	
Hierro colado en lingotes.....	Kilogramo	620.000	80.220	"	7.853.642	636.145	"	7.233.642	585.925	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem forjado en barras.....	Idem.....	40.063	4.023	"	762	305	"	"	"	"	"	"	9.304	3.720	"	"	"
Idem en carriles inútiles.....	Idem.....	235.268	16.469	"	3.010.544	210.738	"	2.775.276	194.269	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem y acero labrados.....	Idem.....	74.080	40.728	"	13.545	7.450	"	"	"	"	"	"	60.505	33.278	"	"	"
Cáscara de cobre.....	Idem.....	3.694.674	2.356.272	"	4.714.337	1.200.036	"	"	"	"	"	"	1.980.337	1.336.236	"	"	"
Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en torales.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en barras.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en planchas y clavos.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Latón en planchas.....	Idem.....	"	"	"	40	19	"	40	19	"	"	"	"	"	"	"	"
Azoguo.....	Idem.....	"	"	"	169.796	848.980	"	169.796	848.980	"	"	"	"	"	"	"	"
Plomo argentífero {naciones convenidas.....	Idem.....	2.714.308	813.392	"	2.658.743	797.623	"	"	"	"	"	"	52.565	15.769	"	"	"
en galápagos á... {idem no convenidas.....	Idem.....	2.430.451	729.135	24.304	2.402.750	630.825	21.028	"	"	"	"	"	327.701	98.310	3.276	"	"
Plomo pobre en id.....	Idem.....	5.820.815	1.455.204	"	4.375.091	1.242.773	"	"	"	"	"	"	945.724	236.431	"	"	"
Idem en tubos.....	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem labrado.....	Idem.....	40.192	3.567	"	30.465	10.663	"	20.273	7.096	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 3.ª																	
Cacahuet.....	Kilogramo	21.329	8.105	"	48.519	7.037	"	"	"	"	"	"	2.810	1.068	"	"	"
Regaliz en rama.....	Idem.....	174.794	61.178	"	383.180	134.113	"	208.386	72.935	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en pasta.....	Idem.....	27.370	39.687	"	47.362	68.963	"	20.192	29.278	"	"	"	"	"	"	"	"
Sal común.....	Idem.....	46.959.704	254.396	"	48.889.233	282.333	"	1.929.529	28.942	"	"	"	"	"	"	"	"
Jabón duro.....	Idem.....	302.482	214.737	"	420.736	224.515	"	118.254	82.778	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 4.ª																	
Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo	24.937	124.685	"	65.480	327.460	"	40.543	202.715	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem teñidos y estampados.....	Idem.....	46.086	112.602	"	25.562	185.934	"	40.476	73.332	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de punto.....	Idem.....	17.549	105.194	"	30.946	185.676	"	13.397	80.382	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 5.ª																	
Hilaza de cáñamo ó lino.....	Kilogramo	71	142	"	1.372	2.744	"	1.301	2.602	"	"	"	"	"	"	"	"
Jarcia y cordelería.....	Idem.....	51.070	66.391	"	19.079	24.863	"	"	"	"	"	"	31.991	41.588	"	"	"
Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Idem.....	3.555	24.885	"	7.323	51.261	"	3.768	26.376	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem cruzados de id. id.....	Idem.....	123	1.280	"	"	"	"	"	"	"	"	"	123	1.280	"	"	"
CLASE 6.ª																	
Lana sucia.....	Kilogramo	205.872	370.570	"	83.639	150.604	"	"	"	"	"	"	122.233	219.966	"	"	"
Idem lavada.....	Idem.....	"	"	"	1.176	4.704	"	1.176	4.704	"	"	"	"	"	"	"	"
Mantas.....	Idem.....	"	"	"	199	1.592	"	199	1.592	"	"	"	"	"	"	"	"
Tejidos de punto.....	Idem.....	205	3.280	"	40	640	"	"	"	"	"	"	163	2.640	"	"	"
Paños de lana pura.....	Idem.....	2.210	44.200	"	6.746	134.920	"	4.536	90.720	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem con mezcla de algodón.....	Idem.....	"	"	"	19	228	"	19	228	"	"	"	"	"	"	"	"
Los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	1.583	22.162	"	1.696	23.744	"	113	1.582	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem con mezcla de algodón.....	Idem.....	473	4.730	"	1.425	14.250	"	952	9.520	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 7.ª																	
Capullo de seda.....	Kilogramo	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Seda cruda.....	Idem.....	1.443	66.378	"	164	7.544	"	"	"	"	"	"	1.279	58.834	"	"	"
Idem para coser.....	Idem.....	88	4.840	"	126	6.220	"	38	2.000	"	"	"	"	"	"	"	"
Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Idem.....	250	23.750	"	1.412	105.640	"	862	31.890	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem labrados id. id.....	Idem.....	7	1.015	"	24	3.480	"	17	2.465	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 8.ª																	
Papel continuo.....	Kilogramo	15.740	15.740	"	1.319	1.319	"	"	"	"	"	"	14.421	14.421	"	"	"
Idem hecho á mano.....	Idem.....	25.433	47.653	"	38.363	72.674	"	13.380	23.021	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem para cartas y los sobros.....	Idem.....	11.735	17.603	"	4.221	6.332	"	"	"	"	"	"	7.514	11.271	"	"	"
Idem para fumar.....	Idem.....	65.341	163.352	"	71.395	173.437	"	6.054	15.135	"	"	"	"	"	"	"	"
Libros.....	Idem.....	36.071	108.213	"	37.225	111.675	"	1.154	3.462	"	"	"	"	"	"	"	"
Papel para empaquetar.....	Idem.....	12.664	6.965	"	29.287	16.108	"	16.623	9.143	"	"	"	"	"	"	"	"
CLASE 9.ª																	
Corcho en planchas de {la provincia de Gerona.....	Kilogramo	"	"	"	460	221	23	460	221	231	"	"	"	"	"	"	"
Idem en cuadradillos.....	Idem.....	98.044	47.061	"	137.942	66.212	"	39.898	19.151	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en tapones.....	Millar.....	"	"	"	930	9.300	"	930	9.300	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem en cualquier otra forma.....	Idem.....	43.822	613.508	"	79.722	1.116.108	"	35.900	503.600	"	"	"	"	"	"	"	"
Esparto en rama.....	Kilogramo	"	"	"	20	3	"	20	3	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem obrado.....	Idem.....	4.267.760	853.552	"	4.895.820	979.164	"	628.060	125.612	"	"	"	"	"	"	"	"
Tropos para fabricar papel.....	Idem.....	26.612	7.984	"	21.180	6.354	"	"	"	"	"	"	5.432	1.630	"	"	"
		6.635	2.322	265	750	263	30	"	"	"	"	"	5.885	2.059	235	"	"
CLASE 10																	
Ganado caballar.....	Uno.....	32	14.400	"	52	14.400	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem mular.....	Idem.....	92	41.400	"	154	69.300	"	62	27.900	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem asnal.....	Idem.....	18	1.260	"	43	3.010	"	25	1.750	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem vacuno.....	Idem.....	3.96															

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1885			EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 1886			DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ABRIL DE 1885 Y 1886						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MAS EN EL MES DE ABRIL DE 1886			MENOS EN EL MES DE ABRIL DE 1886			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
Los demás pescados salados, ahumados y curados.	Kilogramo	27.001	28.681	..	28.580	27.451	..	1.579	1.500
Arroz.....	Idem.....	37.202	46.741	..	78.040	35.118	..	40.837	48.377	32.345	3.882
Cebada.....	Idem.....	39.045	4.682	..	6.670	800	23.795	3.331
Centeno.....	Idem.....	42.945	6.012	..	19.150	2.631
Trigo.....	Idem.....	40.191	8.440	..	54.644	11.475	..	14.453	3.095
Harina de trigo.....	Idem.....	1.534.146	521.610	..	2.085.789	709.151	..	551.593	187.541
Garbanzos.....	Idem.....	178.008	98.232	..	267.983	114.061	..	28.780	515.829
Ajos.....	Idem.....	1.214	874	..	66.010	47.327	..	64.796	46.653	145.325	21.798
Cebollas.....	Idem.....	154.215	23.132	..	8.890	1.334	1.066	320
Judías verdes.....	Idem.....	4.066	320	52.457	6.294
Patatas.....	Idem.....	159.404	19.128	..	106.947	12.834	132.121	22.318
Hortalizas y legumbres no expresadas.....	Idem.....	224.059	36.691	..	92.488	13.873
Almendra en cáscara.....	Idem.....	20.470	13.306	..	38.357	25.062	..	18.087	11.756
Idem en pepita.....	Idem.....	108.261	173.218	..	36.989	59.182	71.272	114.036
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	184.126	92.476	..	106.368	63.821	47.758	28.655
Avellanas.....	Idem.....	70.619	38.134	..	57.777	31.200	12.842	6.934
Castañas.....	Idem.....	2.056	452	..	2.036	452
Higos secos.....	Idem.....	4.622	1.202	..	11.483	2.986	..	6.861	1.784
Nueces.....	Idem.....	905	290	..	2.153	690	..	4.250	400
Pasas.....	Idem.....	352.544	494.449	..	166.156	91.386	187.338	103.063
Las demás frutas secas.....	Idem.....	6.413	2.555	..	7.162	2.865	..	749	300
Granadas.....	Idem.....
Limones.....	Idem.....	2.240	448	..	131.202	26.240	..	128.962	25.792
Naranjas.....	Idem.....	6.729.967	1.480.595	..	10.260.043	2.257.209	..	3.530.076	776.616
Uvas.....	Idem.....
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	7.260	4.742	..	10.490	2.518	..	3.230	776
Anís.....	Idem.....	30.329	27.903	..	42.915	39.482	..	12.586	11.579
Azafrán.....	Idem.....	3.004	276.368	..	1.433	131.386	1.571	144.532
Cominos.....	Idem.....	4.078	819	..	5.407	4.109	..	4.329	3.290
Pimiento molido y sin molar.....	Idem.....	78.235	70.411	..	114.743	103.269	..	36.508	32.853
Aceite común.....	Alcánte.....	Idem.....	216.987	154.439	..	160.682	136.580	56.305	47.859
	Baleares.....	Idem.....	21.914	18.627	..	21.914	18.627
	Barcelona.....	Idem.....	700.326	595.702	..	133.973	113.282	567.353	482.420
	Castellón.....	Idem.....	11.255	9.567	11.255	9.567
	Gerona.....	Idem.....	27.200	23.120	..	30.000	25.500	..	2.800	2.380
	Huesca.....	Idem.....	466	141	..	235	242	..	419	101
	Lérida.....	Idem.....	4.500	4.275	..	2.370	2.015	..	870	740
	Murcia.....	Idem.....	4.100	935	..	64	54	1.036	881
	Tarragona.....	Idem.....	123.212	104.750	..	8.971	7.623	114.241	97.405
	Valencia.....	Idem.....	232.538	197.657	..	22.525	19.206	209.943	178.451
	Almería.....	Idem.....
	Cádiz.....	Idem.....	550.505	467.929	..	224.927	191.188	323.578	276.741
	Granada.....	Idem.....	6.900	5.865	..	6.900	5.865
	Huelva.....	Idem.....	594	504	..	44.776	38.060	..	44.182	37.556
	Málaga.....	Idem.....	3.843.473	2.847.052	..	907.693	771.339	2.444.780	2.075.313
	Sevilla.....	Idem.....	851.503	723.778	..	47.894	40.710	803.609	683.068
	Badajoz.....	Idem.....
	Cáceres.....	Idem.....	459	123	..	424	360	..	274	232
	Coruña.....	Idem.....	550	451	..	530	451
	Guipúzcoa.....	Idem.....	1.350	1.148	..	650	552	700	595
Lugo.....	Idem.....	
Navarra.....	Idem.....	4	3	4	3	
Orense.....	Idem.....	
Oviedo.....	Idem.....	
Pontevedra.....	Idem.....	
Salamanca.....	Idem.....	
Santander.....	Idem.....	11.328	9.629	..	17.671	15.020	..	6.343	5.391	
Vizcaya.....	Idem.....	
Zamora.....	Idem.....	
Aguardiente común.....	Hectolitro	948	56.880	..	623	37.500	323	19.380
Idem anisado.....	Idem.....	315	20.475	..	629	40.885	..	314	20.410
Espíritu de vino.....	Idem.....	755	60.400	..	947	75.700	..	192	15.390
Vino común ó de pasto, á.....	Francia.....	Idem.....	380.231	13.638.316	..	372.911	13.424.896	7.320	263.420
	Inglaterra.....	Idem.....	7.708	277.488	..	6.111	219.996	1.597	57.492
	Resto de Europa y Africa.....	Idem.....	23.454	844.314	..	11.755	423.180	11.699	421.164
	América española.....	Idem.....	31.278	1.125.900	..	24.900	896.400	6.375	229.500
	Idem extranjera.....	Idem.....	66.509	2.394.324	..	47.368	1.705.248	19.141	689.076
Idem de Jerez y sus similares, á.....	Asia y Oceanía.....	Idem.....	1.804	64.914	..	1.190	42.340	614	22.104
	Francia.....	Idem.....	2.376	336.409	..	18.898	2.834.250	..	16.519	2.477.856
	Inglaterra.....	Idem.....	40.212	1.546.800	..	6.739	1.010.850	3.573	535.950
	Resto de Europa y Africa.....	Idem.....	4.731	709.650	..	1.109	165.350	3.622	543.300
	América española.....	Idem.....	341	51.600	..	262	39.360	82	12.300
Idem generoso, á.....	Idem extranjera.....	Idem.....	6.013	902.700	..	4.308	195.900	4.712	706.800
	Asia y Oceanía.....	Idem.....	142	21.300	142	21.300
	Francia.....	Idem.....	7.219	808.528	..	15.004	1.456.448	..	5.785	647.920
	Inglaterra.....	Idem.....	780	87.360	..	1.775	198.800	..	995	111.440
	Resto de Europa y Africa.....	Idem.....	9.654	1.081.248	..	2.374	265.888	7.280	815.360
Algarrobas.....	América española.....	Idem.....	106	11.872	..	120	13.440	..	14	1.568
	Idem extranjera.....	Idem.....	737	82.544	..	366	40.992	371	41.552
	Asia y Oceanía.....	Idem.....	5	560	..	2	224	3	336
Alpiste.....	Kilogramo	4.988	548	..	4.988	548
Alpiste.....	Idem.....	32.603	9.129	..	2.058	576	30.545	8.553	
Conservas alimenticias.....	Idem.....	157.515	275.651	..	96.878	169.837	60.637	106.114	
Embutidos.....	Idem.....	13.244	66.220	..	13.187	65.935	57	285	
Pastas para sopa.....	Idem.....	19.273	11.178	..	55.434	32.152	..	36.161	20.974
CLASE 13														
Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo	825	1.650	..	1.094	2.188	..	269	538
Naipes.....	Idem.....	7.825												

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Nombrado por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia Fiscal instructor de los expedientes que han de formarse á D. Agustín Bedmar Fernández y á su hermano Don José, vecinos de esta capital, para averiguar los méritos y servicios prestados con motivo de la última epidemia cólera en esta ciudad, he dispuesto anunciarlo al público por medio del presente, que habrá de insertarse en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* para que las personas que tengan noticias de los servicios prestados por dichos señores puedan comparecer ante mí en la Secretaría del Gobierno civil de esta provincia á prestar la oportuna declaración dentro del término de 30 días, que se contarán desde la inserción de este edicto.

Jaén 5 de Junio de 1886.—M. Ponce de León. 4915—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

No constando el nombre y domicilio del viajero que procedente de Cádiz llegó en el tren mixto á la estación de Atocha, ó sea del Mediodía de esta Corte, á las ocho y veinte minutos de la noche del día 17 de Mayo último, á quien por infundir sospechas un bulto que llevaba fué reconocido por los carabineros sargento segundo Isidoro Orgaz y Antonio Criado, y resultó contener ocho paquetes de picadura de la Habana, marca Méndez Núñez, los que le fueron aprehendidos por falta de guía, que manifestó tener y aseguró presentar, lo que no verificó.

Debiendo celebrarse junta administrativa que falle sobre dicha aprehensión, á la que ha de concurrir el aprehendido, acompañado de un comerciante matriculado, según dispone el artículo 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, é ignorándose su nombre y domicilio, se le cita por medio de edictos que se insertan en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* y *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que concurra á esta Delegación á dicho acto el día 26 del presente mes, á las tres de su tarde; bajo apercibimiento de que se celebrará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González. 4318—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.

Para solventar un reparo ocurrido al Tribunal de Cuentas del Reino en la cuenta de administración de la renta de tabacos del mes de Junio de 1872, por el presente se cita á D. Gabriel Sánchez Alarcón ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de ocho días comparezcan en esta Intervención para dar sus descargos en la solvencia del mismo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1886.—Nicolás García Sánchez. 4317—M

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Negociado de Investigaciones.

Para cumplir una orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se cita á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Isabel González en la parroquia de San Sebastián de esta Corte á fin de que en el término improrrogable de 15 días aleguen lo que estimen conveniente á su derecho en oposición al expediente de denuncia que obra en esta Administración.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 10

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	<i>Central.</i>
Soria.....	Dolores Guevara.—Calle Colón, 15.
Gallurú.....	Manuel Huerfano.—Calle de las Minas, 7, cuarto derecha.
Castro.....	Damiana Usabiga.—Calle Mellecer, 5.
Oñate.....	Julián Pastor.—Desengaño, 18.
Barcelona.....	Velasco.—Infantas.
Sevilla.....	Manuel Fracían.—Sin señas.
Archena.....	Eduardo Guerra.—Idem.
Zaragoza.....	Joaquín E. Muñoz.—Hotel Victoria, Cruz, 20.
	<i>Oeste.</i>
Valencia.....	Nicolás Jiménez.—Calle Don Pedro, 8.

Madrid 10 de Junio de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo Central.

DÍA 8

Cartas detenidas por falta de franquencia ó dirección en este día.

- Núm. 60 D. Casildo Marín.—Burgos.
- 61 Doña Concepción Azaar.—Bilbao.
- 62 D. Domingo Turia.—Alcalá.
- 63 D. Francisco Pérez.—Sevilla.
- 64 D. Luis Riquelme.—Chamartín.
- 65 Doña Manuela Entialgo.—Marmolejo.
- 66 Doña Manuela Martos.—Granada.
- 67 Doña María Guillén.—Chamartín.
- 68 Doña Manuela Alvarez.—León.
- 69 Doña Petra Pedrosa.—Vicálvaro.
- 70 D. Pedro Bacas.—Palencia.
- 71 D. Simón Arrieta.—Berrocal.
- 72 D. Tomás Rodríguez.—Escorial.

Madrid 9 de Junio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

DÍA 9

Cartas detenidas por falta de franquencia ó dirección en este día.

- Núm. 73 Antonio Pérez.—Soba.
- 74 Anselmo G. Valle.—Oviedo.
- 75 Claudio Pascual.—Vallecas.
- 76 Cura Parroco.—Torrejón.
- 77 Director de *La Razón*.—Gandia.
- 78 Hermenegildo Quiroga.—Torrejón.
- 79 Jules Tenión.—Sin dirección.
- 80 María Singurage.—Lequeitio.
- 81 Palomar Hermanos.—Zaragoza.
- 82 Santiago Aledo.—Martos.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 26 del actual tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en este establecimiento de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por 100 del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja si se hiciese en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 1.025 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 2.050 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Junio de 1886.—Angel Alvarez de Araujo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los transportes exteriores que convengan á la Hacienda en el establecimiento y sus dependencias de las minas de Almadén correspondiente al año económico de 1886 á 1887, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en dicho pliego (y en caso de que se haga baja se agregará con la baja de..... (expresado por letra) por 100 del importe de todos los devengos).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 9265—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 12 del actual, á las nueve de su mañana, á fin de ocuparse del asunto siguiente:

«Proponiendo se sancione el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de englobar varios créditos para gastos de material de los Asilos de San Bernardino.»

Nombramiento de la Comisión que fija el art. 161 de la ley municipal para que examine y emita dictamen respecto de las cuentas del interior y del ensanche correspondiente al ejercicio de 1884 á 85.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Secretario, Rafael Salaya.

Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

El Excmo. Ayuntamiento de esta invicta villa saca á pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y sus artículos 9 y 16, la adquisición de 6.000 toneladas de carbón mineral, 4.000 de procedencia inglesa y 2.000 de Gijón.

El acto de la licitación, que será simultáneo, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejal que se designe por el Excmo. Ayuntamiento, y en la Dirección general de Administración local ante el funcionario designado por el Ministerio de la Gobernación, á las dos de la tarde del día 19 de Julio próximo, en cuyos centros oficiales se halla de manifiesto el pliego de condiciones establecidas para dicho acto.

El tipo de esta subasta asciende á la cantidad de 119.000 pesetas.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de la cédula personal del proponente y de un resguardo que acredite haber entregado en la Tesorería municipal de esta villa, ó en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 5.950 pesetas, la cual se elevará á la de 15.000 como garantía del contrato por aquél á quien le sea adjudicado.

El pago se verificará en la forma que se señala en el pliego de condiciones.

Las propuestas deberán ajustarse estrictamente al modelo establecido en los pliegos de condiciones, el cual se estampa también á continuación.

Bilbao 24 de Mayo de 1886.—El Alcalde Presidente, Vicente de Urquien.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de....., provisto de la cédula personal expedida por..... con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliegos de condiciones para la subasta en pública licitación de la adquisición de 6.000 toneladas de carbón mineral, 4.000 de procedencia inglesa y 2.000 de Gijón, anunciada en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, conforme en un todo con las mismas, se

compromete á tomar á su cargo dicha contrata con sujeción estricta á ellas por la suma de..... (en letra la cantidad).

Al hacer esta propuesta el que suscribe se obliga á sujetarse en un todo, en lo que respecta á la inteligencia, interpretación y cumplimiento de su contrato, á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones legales que rigen en materia de contratación de servicios públicos á cargo de los Ayuntamientos.

(Fecha y firma.) 9266—S

Ayuntamiento constitucional de Villalón.

Vacante por terminación del contrato una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, se anuncian en este periódico oficial para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan solicitar los Doctores ó Licenciados en la Facultad que lo tengan por conveniente.

La dotación de dicha plaza es de 4.250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo á los fondos municipales, por la asistencia de una á 250 familias clasificadas pobres, quedando el agraciado en libertad de celebrar avenencias con los demás vecinos no incluidos en las listas de pobres, siendo el tiempo de duración del contrato el de tres años, que darán principio en el día que se notifique al agraciado su nombramiento, ó mejor dicho, en el que tome posesión del cargo.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo arriba señalado, pues pasado que sea será provista conforme á las disposiciones que rigen sobre la materia.

Villalón 5 de Junio de 1886.—El Alcalde, Eleuterio González.—El Secretario, Julián Valcárcel. 4319—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

El día 20 de Julio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, sita en el exconvento de San Agustín, con la presidencia del Alcalde y Concejal designado, y en Madrid en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación), la subasta por proposiciones en pliego cerrado de los arbitrios establecidos sobre degüello de reses en el matadero público, bajo las condiciones siguientes:

1.º El Ayuntamiento arrienda por el año económico de 1886 á 1887, y por el precio de 115.000 pesetas, que es el ingreso por productos de este arbitrio, según la anterior certificación, los derechos establecidos sobre degüello de reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad, siendo los derechos que deben cobrarse los siguientes:

Siete pesetas ochenta y ocho céntimos por cada res mayor.

Cinco pesetas cincuenta y dos céntimos por cada ternera.

Ochenta céntimos de peseta por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, y

Seis pesetas por cada cerdo.

2.º Con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883 se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta ciudad y otra en Madrid, verificándose por proposiciones en pliego cerrado, durante media hora, en que se hará la entrega de pliegos al Presidente, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

3.º Cada postor tendrá necesidad de acompañar al pliego en que se haga la proposición en cédula personal y el talón que acredite haber hecho la fianza provisional, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el pliego, así como tampoco si no va ajustado al siguiente modelo:

«D. F. de T., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el arriendo del arbitrio sobre degüello de reses en el matadero de Málaga, ofrece, bajo las condiciones fijadas, el precio de..... (en letra).

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón de haber constituido el depósito y la cédula personal.

(Fecha y firma.)»

4.º Los documentos á que se refieren las condiciones anteriores serán devueltos al postor al final del acto de la subasta, y al rematante cuando haya constituido la fianza definitiva, que será en el término de cinco días, contados desde la aprobación del remate, y que consistirá en depositar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales ó en la Caja municipal la cantidad de 11.500 pesetas en la forma y manera que determina el art. 13 del Real decreto de 3 de Enero, cuya fianza quedará á responder del cumplimiento de este contrato, y no será devuelta al arrendatario hasta los 15 días posteriores á la terminación del mismo, y cuando justifique no tener responsabilidad con el Ayuntamiento y que ha satisfecho la respectiva contribución industrial.

5.º La fianza provisional consistirá en 5.750 pesetas depositadas en la Caja de Depósitos ó sus sucursales ó en la Caja municipal, con arreglo al referido art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

6.º De no constituirse la fianza en el plazo y manera que se determina en la condición 4.º, se entenderá que el arrendatario renuncia á todo derecho, quedando anulada la subasta, y siendo de cuenta del expresado los gastos que origine la que se verifique nuevamente, como los perjuicios que proporcione á la corporación si ésta fuese menos beneficiosa.

Estas responsabilidades se harán efectivas de la fianza provisional que haya constituido para tomar parte en la subasta.

7.º El arrendatario queda obligado á ingresar en la Caja municipal todos los días del año la parte alieuta que corresponda á cada día en proporción á la cantidad en que haya sido rematado el arbitrio, cuyos ingresos deberá verificarlos en oro ó plata precisamente, y sin derecho á compensación alguna por réditos que tenga ó pueda tener contra los fondos municipales.

8.º En cualquier época del año de licitación en que el arrendatario resulte adeudar ocho días de ingresos se le invitará por la Contaduría municipal á que deje saldado su descubierto dentro de las 24 horas del requerimiento, y en caso de no efectuarlo se entenderá desde luego rescindido el contrato por parte del Ayuntamiento, perdiendo el contratista la cantidad depositada en concepto de fianza definitiva, cuya suma ingresará definitivamente en Caja como rendimientos de los expresados arbitrios, por las causas extraordinarias que determina esta condición.

9.º En caso de rescisión de este contrato se hará cargo el Ayuntamiento de la administración y recaudación de los arbitrios sin intervención del contratista, que no tendrá derecho á reclamación alguna por dicho concepto ni al cobro de ninguna cuota que por cualquier motivo hubiese dejado de percibir, continuando el Ayuntamiento en la administración de dicho arbitrio interin se verifica otra nueva subasta.

10.º El contratista queda obligado á pagar todo cuanto personal y material sea necesario para el degüello de reses y aso y entretenimiento del local.

11.º Constituida la fianza definitiva, será notificado el rematante y quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura pública dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, sin cuyo requisito no se le dará posesión y será motivo bastante para que el Ayuntamiento anule la subasta á

perjuicio del expresado arrendatario en los términos que se indican en la condición 6.^a

12. El arrendatario recibirá bajo el oportuno inventario la casa matadero, con excepción de las habitaciones que el Ayuntamiento tiene cedidas al Administrador de aquella, siendo responsable del deterioro del edificio, excepción de fuerza mayor, y queda obligado á entregarlo con las mismas formalidades al finalizar el contrato, y conservándolo en perfecto estado de limpieza é higiene diarias.

13. Los reparos que no excedan de 75 pesetas serán de cuenta del rematante, quien para los de mayor cuantía contribuirá con dicha cantidad.

14. Las reglas á que ha de sujetarse la matanza estarán precisamente en armonía en todas sus partes con las disposiciones legales que rijan sobre la materia.

15. Este contrato se hace á riesgo y ventura, y el arrendatario no tendrá derecho á que se le conceda baja en el precio, indemnización, prórroga ni rescisión del contrato por motivo alguno, entendiéndose que para este efecto renuncia todo fuero ó privilegio especial, incluso el de extrañería.

16. Los gastos que origine la subasta, los del otorgamiento de la escritura pública, copia de ella para el Ayuntamiento, inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y reintegro del papel sellado para este expediente, serán de la exclusiva cuenta del rematante.

Málaga 4 de Mayo de 1886.—Liborio García. 2267—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

La sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 24 del corriente decretando la prisión provisional de Cristóbal López Díaz, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo, hijo de Aquilino y de Victoria, de 24 años de edad, soltero, sillerero, que habitó en la calle de la Solana, núm. 43, cuarto principal, y á cuyo interesado se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por tentativa de estafa; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargándose á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que den conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 27 de Mayo de 1886.—José Cózzer. J—4035

Audiencias de lo criminal.

UBEDA

D. Manuel Navarrete Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en causa que se instruye por el delito de hurto de ganado cabrío contra Luis Cibantos Pérez y otro, cuya filiación y señas personales se expresan á continuación, se cita, llama y emplaza al mismo, de ignorado paradero, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Audiencia, situada en el Palacio de las Cadenas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, y por igual mandato de la Sala, se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar órdenes á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del referido procesado, y caso de ser habido se servirán disponer le sea notificada en forma esta requisitoria; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Ubeda á 22 de Mayo de 1886.—Manuel Navarrete Tizón.

Filiación y señas personales y de vestir del procesado.

Luis Cibantos Pérez, natural de Alcalá la Real, vecino de la Ribera, hijo de José y de Ana, casado con Antonia Díaz, de la que tiene un hijo, jornalero del campo, y guarda particular de indicado pueblo, de 32 años, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos melados, nariz gruesa, cara regular, barba poblada, color bueno; tiene una cicatriz por bejo de la barba; este individuo salió de la cárcel de Granada, donde se encontraba preso, el 22 de Julio de 1885 con dirección á Alcalá la Real, habiendo noticias de que hacia el 19 de Agosto de dicho año estaba preso por indocumentado en la cárcel de Jaén á disposición del Sr. Gobernador civil de esta capital, de cuya cárcel salió el 17 de Agosto último por haber sido puesto en libertad, sin que conste el punto donde se dirigiera. J—3857

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Gil Guerrero, hijo de Francisco y María, soltero, marinerero, de 23 años, natural y vecino de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para hacerle saber la prescripción del art. 96 de la instrucción de 4 de Junio de 1873; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 3 de Junio de 1886.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 4313—M

CANGAS DE ONÍS

D. Ramón González Gómez, Alférez del batallón de depósito de Cangas de Onís, núm. 414, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último, contra el soldado Prudencio Estrada Fernández, quinto del segundo reemplazo de 1885, hijo de José y de Isidora, natural de San Román, Concejo de Piloña, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel del batallón de depósito de esta villa á responder á los cargos que le resulten en la expresada sumaria; apercibido que de no verificarlo se sentenciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 23 de Mayo de 1886.—El Alférez, Fiscal, Ramón González.

Media filiación.

Soldado Prudencio Estrada Fernández, hijo de José y de Isidora, natural de San Román, parroquia de id., Ayuntamiento de Piloña, Concejo de id., provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Inflesto, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 31 de Enero de 1866; su religión Católica Apotólica Romana; fué aliado para servir por el tiempo de 42 años. 4299—M

ESTRADA

D. Leoncio Moratinos Pestanos, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Estrada, núm. 73.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al recluta del segundo reemplazo de 1885 Antonio Taboada Gestoso, hijo de Antonio y María, natural de Barcia, Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra), para que se presente en la casa cuartel de esta villa en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá esta sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 27 de Mayo de 1886.—Leoncio Moratinos. 4314—M

D. Leoncio Moratinos Pestanos, Alférez del batallón reserva de Estrada, núm. 73, y Fiscal.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al recluta del segundo reemplazo de 1885 Pedro Pájaro Canda, hijo de José y de Rosa, natural de Villatuge, Juzgado de primera instancia de Lalín (Pontevedra), para que se presente en la casa cuartel de esta villa en el término de 40 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá esta sumaria y sentenciará en rebeldía.

Estrada 1.^a de Junio de 1886.—Leoncio Moratinos. 4320—M

MADRID

Ignorándose el domicilio de Francisco Molina y Micaela Ubre, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 40 días se presenten en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana, á prestar una declaración.

Madrid 4 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 4321—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa seguida contra el Comandante D. Enrique González Quijano, y teniendo que prestar una declaración dicho señor, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Comandante para que en el término de 40 días se presente en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, de diez á doce de la mañana, y en día hábil, para el asunto que se menciona.

Madrid 5 de Junio de 1886.—Francisco Pardell. 4322—M

Juzgados de primera instancia.

ALCARAZ

D. Antonio Mendiri Tornadizo, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye sobre hurto contra un sujeto llamado José, cuyo apellido se ignora, conocido como yerno de José García, vecino de Bogarra, he acordado comparezca en este Juzgado en el término de 15 días el referido procesado; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcaraz á 30 de Mayo de 1886.—Antonio Mendiri.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—3852

AOIZ

D. Casimiro Gloria, Juez municipal, Letrado de esta villa de Aoiz, ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Veremundo Arve, vecino de Caseda, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los

cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones graves inferidas á Ciriaco Rodrigo é Ibero la tarde del 17 de Mayo actual; advirtiéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial la busca del citado Veremundo Arve, y siendo habido procedan á su captura y prisión, conduciéndolo con las seguridades debidas á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 28 de Mayo de 1886.—Casimiro Gloria.—Por mandado de S. S., por Zubiri, Ildefonso García. J—3853

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Pedro Fernández Luz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al ex-sargento de carabineros Eustaquio Pérez Otero, sin apodo, de 33 años de edad, casado, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de 40 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle cierta declaración en causa que instruyo por contrabando contra María Josefa Vegazo Carrasco, conocida por María Andrade; apercibida de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 26 de Mayo de 1886.—Pedro Fernández de Luz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde. J—3335

COLMENAR VIEJO

Por el Procurador D. Enrique Fernández Moya, en nombre y con poder de D. Francisco de Tuero y Muñiz y D. Esteban Orellana y Olachea, éste como marido de Doña Isabel de Tuero y Andriani, vecinos de Madrid, se ha promovido en este Juzgado demanda de mayor cuantía sobre que se declare prescrito el censo impuesto en una casa sita en el Real Sitio de San Lorenzo y su calle de la Lotería, á responder de 60.499 reales á favor de D. Manuel Muñiz y Manjón, constituido por D. Alonso Muñiz, Marqués del Campo de Villar, por escritura fecha 24 de Marzo de 1777, en cuyos autos ha recaído la siguiente

«Previdencia.—Juez Sr. R. de Celis.—Colmenar Viejo 27 de Mayo de 1886.—Por presentado el anterior escrito con el poder y certificados que se acompañan, se tiene por parte al Procurador D. Enrique Fernández, en nombre de D. Francisco de Tuero y Muñiz y D. Esteban Orellana y Olachea, en virtud de expresado poder: á lo principal, se admite la demanda de mayor cuantía que se interpone, confiriendo de ella traslado á los herederos y causahabientes de D. Manuel Muñiz y á cuantos se crean con derecho al censo objeto de estos autos, emplazándoles para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en autos, personándose en forma; y respecto al otrosí, siendo desconocido el domicilio de los demandados, practíquese por cédulas que se fijarán en los sitios públicos de esta localidad y en la de San Lorenzo, insertándose una en la GACETA DE MADRID, la notificación y emplazamiento.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Cándido R. de Celis.—Ante mí, Miguel Guardiola.»

Y en virtud de lo acordado, para que la notificación y emplazamiento á los demandados tenga lugar por cédula, en atención á ser desconocido su domicilio, visada por el Sr. Juez, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula de emplazamiento en Colmenar Viejo á 27 de Mayo de 1886.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Cándido R. de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. X—4799

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mauricio Ortega Rodríguez, natural y vecino de Fuencarral, hijo de Mariano y Sinfarosa, de 49 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta villa ó manifieste su actual paradero con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por hurto.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de referida Audiencia de lo criminal de dicho procesado, caso de ser habido.

Dada en Colmenar Viejo á 31 de Mayo de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—3855

ESTELLA

D. Lisardo Sánchez Cobo, Juez de instrucción de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de ocho días á Paulo Sodupe y Martínez, de 32 años, soltero, natural y vecino de Cabredo, estatura alta, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, cara picada de viruelas, barba clara; y viste pantalón oscuro, elástica color café, chaleco, boina azulada, tapabocas oscuro y alpargata cerrada blanca ó borceguies, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por atentado y disparo de arma de fuego; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción á la cárcel de este Juzgado de indicado sujeto.

Dado en Estella á 27 de Mayo de 1886.—Lisardo Sánchez Cobo.—Licenciado Ulpiano Errea. J—3836

ESTEPA

D. Reinaldo Esponera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial de la Nación á fin de que se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca y ocupación de un burro rucio claro, de siete años, talla regular, entero, herrado en la cadera derecha, y detención en su caso de la persona en cuyo poder se hallase si no acredita su legítima adquisición, y además la práctica de diligencias en averiguación de quienes fuesen tres hombres, cuyas señas se expresan á continuación, que cerca del anochecer del día 18 del corriente y en el sitio nombrado Chapas de Veleta, término de La Roda, sustrajeron dicho burro, y caso de ser habidas que se proceda á la detención y remisión de ellos á la cárcel de este partido.

Estepa 27 de Mayo de 1886.—Reinaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Manuel Juárez.

Señas de los desconocidos.

Dos de ellos jóvenes, sin pelo de barba, fajas encarnadas y el otro de más edad. J—3856

FREGENAL DE LA SIERRA

D. José Aparicio Gascón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á León Julián García Gorzález, natural de Segura de León, artillero segundo del regimiento divisionario, de guarnición en Vicálvaro, de donde se desertó el 1.º del actual, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca ante este Juzgado para hacerle una notificación y emplazamiento en la causa seguida contra el mismo y otro por el delito de lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 31 de Mayo de 1886.—José Aparicio.—De su orden, José M. Rodríguez. J—3858

GIJÓN

D. Gerardo Moreña y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente tercer edicto y término de dos meses, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Gregorio Suárez y Fernández, Presbítero, natural de Norillana, Concejo de Cudillero, vecino que fué de Gijón, donde falleció el 5 de Octubre último, bajo el testamento otorgado en 9 de Julio de 1868, á testimonio del Notario de la misma D. Tomás de Caso y Rodríguez, y memoria testamentaria que fué protocolizada con las diligencias judiciales en la Notaría de D. Evaristo de Prendes en 4.º de Noviembre del año último, habiéndose reservado en el testamento hacer en la memoria testamentaria la institución de herederos, lo que no llegó á realizar, haciendo sólo algunos legados y disposiciones pias.

Pues así lo tengo estimado en el juicio universal de declaración de herederos y adjudicación de los bienes dejados por el finado, promovido por Doña Teresa, Doña Manuela, Doña Narcisca, Doña Francisca y Doña Antonia Suárez y Fernández, hermanas de doble vínculo del D. Gregorio, vecinas de Peñaflo, en el Concejo de Grado, excepto la Doña Teresa, que lo es de Grado, y de sus sobrinos D. Agustín, Doña Felipa, Don Rafael, Doña Faustina y D. José María González y Fernández, D. Manuel y D. Rosendo García Suárez, vecinos los cinco primeros de dicho Peñaflo, y los dos últimos de Tremañes y Gijón respectivamente, sin que hayan comparecido reclamando la herencia otros interesados que los expresados; y que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Gijón á 5 de Junio de 1886.—Gerardo Moreña.—Ante mí, Marcelino Carbayedo. X—4796

GUADIX

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplaze á Fernando Martínez Medina, natural y vecino de la villa de Alquife, soltero, jornalero, de 25 años, á fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para que sea reconocido por dos Facultativos de esta ciudad de la lesión que ha sufrido; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 26 de Mayo de 1886.—Ramón Porto. J—3837

HUESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, y por ignorarse el paradero de D. Mariano Broto, Inspector de Orden público que fué de esta ciudad en el mes de Noviembre del año próximo pasado, se le cita por medio de la presente para que comparezca en dicho Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la última inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de prestar declaración en causa criminal sobre hurto de un reloj y las tapas de otro de plata.

Y para que conste extiendo la presente cédula de citación, que firmo en Huesca á 28 de Mayo de 1886.—El Escribano, Leoncio Alvarez. J—3659

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de este partido, el Procurador D. Fernando Velasco, á nombre y con poder bastante de D. Luciano Vilhere y Labarraque, casado, de oficio cantero, de esta vecindad, presentó una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Cesáreo Galvete y Benito, también cantero, soltero, mayor de edad, que ha residido en esta capital, sobre rendición de cuentas y pago de su alcance respecto de la sociedad que ambos concertaron, y mediante á ignorarse el actual paradero del demandado, en providencia fecha de hoy se ha acordado publicar esta segunda cédula en la GACETA DE MADRID, por medio de la cual se cita y emplaza al expresado Galvete para que dentro de cinco días improrrogables comparezca en los referidos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Pamplona 8 de Junio de 1886.—El actuario, Primitivo Ezcurrea. X—4797

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Expósito, conocido por Miñana, alias Barberillo, natural de Alcalá de los Gazules, soltero, jornalero, de 25 años, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por estafa; por tanto se ordena á la policía judicial practique diligencias en solicitud del referido.

Puerto de Santa María 28 de Mayo de 1886.—Antonio Espinar.—Estéban Paullada y Moreno. J—3866

SANTANDER

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido de esta ciudad, recaída en sumario instruido por falsificación de documentos y estafa contra Sadot Girad López y Antonio Rodríguez Moreno, alias Pucherines, con fecha de hoy se cita y emplaza á José López Gálvez y Antonio Jiménez Anguita, que residían en esta ciudad en 19 de Mayo de 1883, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y hoy de paradero desconocido, á fin de que comparezcan en la sala audiencia del Juzgado, sito en Cañadío, núm. 4, piso tercero, á declarar por ahora como testigos en dicho sumario dentro del término de 40 días desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su cumplimiento expido la presente en Santander á 4.º de Junio de 1886.—Jesús Escobio. J—3869

D. Vicente Pérez de Celis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el pleito civil ordinario promovido por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre de D. Venancio del Río Fernández y otros, contra Mr. Aquiles Parisot, sobre pago de 49.862 pesetas 25 céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, á 22 de Mayo de 1886, el Juez del partido D. Vicente Pérez de Celis ha visto estos autos de mayor cuantía sobre pago de 49.862 pesetas 25 céntimos é intereses legales, entre D. Venancio del Río Fernández, como padre de Saturnino del Río Pozas; D. José Fernández Díaz, á nombre del suyo Julio Fernández Villanueva; D. Rafael Mayera Palacios; D. Miguel Benjamín Catr; D. Francisco García Gutiérrez; D. Saturnino Río Fernández; D. Manuel Casariego Martínez; D. José Veci Barquín; D. Gabriel Jiménez Peña; D. Cecilio Cobia Canal; D. Manuel Fernández Rodríguez; D. Jenaro González Cimiano; D. Víctor Torre Ontavilla; D. Joaquín Santa María Calderón; D. Apolinar Castañeda; D. Ramón San Martín Andrechaga; D. Pedro Martínez Prieto; D. José Solana Llata; D. Tomás González Crespo, Don Benito Urride Fernández; D. Santiago Porrás Peña; D. Juan Morellán Castillo; D. Pedro Villar Fernández; D. Pedro Carmargo Ontavilla; D. Jacinto Sampayo Rodríguez; D. Nicolás Zabala Lavín; D. Roque de la Peña García; D. Braulio Terán Pérez; D. Marcelino Luis Bárcena; D. Castor Zunzunegui Herrera; D. Andrés Iglesias Ríos; D. Jenaro Gutiérrez Toca; D. Manuel Rodríguez Gómez; D. Ciriaco Ruiz Lastra; D. Vicente Diego Toca; D. Lucas Iglesias; D. Juan Rioseco Muñoz; Don Juan González Fernández; D. Juan Pérez Carballo; D. Benigno Zorrilla Ríos y D. José Puente Incera, todos jornaleros, labradores, vecinos de Peñacastillo, Bajo, esta ciudad, Monte y Castropol, dirigidos por el Letrado D. Justo Colongues Klint y representados por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, parte demandante; y de otro en concepto de demandado en rebeldía Mr. Aquiles Parisot, contratista de obras, de este domicilio, y hoy ausente sin representación;

Falla que debe declarar y declara procedente la demanda propuesta á nombre de D. Venancio del Río Fernández y consortes contra Mr. Aquiles Parisot, y en su consecuencia condena á éste á que les pague en la proporción que cada uno figura en la relación presentada la cantidad de 49.862 pesetas 25 céntimos, importe de los servicios personales en descubierto, con los intereses del 6 por 100 anual desde el 16 de Junio de 1885, fecha del primer escrito, y en todas las costas, excepto las de ese escrito y el de 20 del mismo mes, que no se estiman abonables por el deudor, quedando sujetos á cubrir esas responsabilidades los bienes embargados que no han sido objeto de tercería en primer lugar, y sin perjuicio del reintegro del papel de pobres en su caso y día.

Así por esta sentencia, que respecto al Parisot se notificará personalmente cuando sea habido, si lo solicitare la parte actora, ó en otro caso según previene el art. 769 de expresada ley de Enjuiciamiento, lo resolvió y firma en la fecha al principio citada.—Vicente P. de Celis.

Y con el fin de que llegue á noticia del Mr. Aquiles Parisot se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos prevenidos en el párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Santander á 2 de Junio de 1886.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de S. S., Filiberto Miegimolle. 436—P

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ju-

na López Villatelle, natural de Málaga, vecina de esta ciudad, en la calle Moreras, núm. 7, soltera, sirvienta, hija de Antonio y Cayetana, de 28 años de edad, la cual es de estatura regular, color claro, ojos pardos, pelo castaño, y viste al uso del país, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde el siguiente de aparecer ésta inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta capital con el fin de ampliarle la declaración inquisitiva que tiene prestada en el sumario que contra la misma se instruye por lesiones á Juana López Jiménez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicha individuo, y conseguida, la conduzcan á la cárcel de esta población á mi disposición.

Dada en Sevilla á 29 de Mayo de 1886.—Fermín Abejón.—El Secretario, por Chiclana, Alonse Rodel. J—3872

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Segovia Bargas, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Romualdo y Bárbara, soltero, carpintero, de 24 años de edad, el cual es de estatura corta, color moreno, pelo negro, ojos negros, nariz y boca regulares, y viste americana y chaleco de paño verde, pantalón de patencur fondo negro y rayas verdes, botas blancas y gorra negra de seda, para que en el término de 15 días á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por homicidio frustrado; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado Juan Segovia y le trasladen á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Toledo á 31 de Mayo de 1886.—Ramón María P. Carrasco.—Por su mandado, Francisco Pérez. J—3873

TORDESILLAS

D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo aniversario de sucesión regular fundado por Don Pedro Salgado Gallego, natural y vecino que fué de Pedrosa del Rey, en el testamento que otorgó ante el Escribano numerario del mismo pueblo D. Francisco Petite Miguel con fecha 29 de Setiembre de 1774, en el que llamó en primer término á José Salgado, hijo de su hermano Francisco, á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en el juicio universal promovido por D. Jacinto Salgado y Ruiz, vecino de Segovia, como hijo primogénito de D. Guillermo Salgado, que lo fué del último poseedor D. Bernabé Salgado, sobre que se le adjudiquen dichos bienes por ser el llamado á suceder en ellos por el derecho de representación.

Tordesillas 9 de Junio de 1886.—Fidel Gante.—Federico García Casal. X—4798

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Cito, llamo y emplazo á Gabriela Sánchez, que residió en esta ciudad, dedicándose á la prostitución, respecto de la cual no existen otros antecedentes ni señas personales, á fin de que en término de 40 días se presente á ser indagada en la causa que contra ella y otros se sigue sobre tentativa de estafa á Monsieur Dubonis, fabricante de bujías en Crest, departamento de la Drome (Francia); bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la Gabriela, poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Valladolid á 29 de Mayo de 1886.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sánchez. J—3880

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falso testimonio contra Marcos Rodés, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días comparezca de rejas adentro en las cárceles de este partido el procesado Marcos Rodés y Font, apodado Marruáix, hijo de José y de María, natural de Tona, vecino de San Julián de Vilatorra, de edad 29 años, soltero, labrador, que no sabe leer ni escribir.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil, Mozos de la Escuadra y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, conduciéndolo luego á las cárceles de este partido.

Dada en Vich á 28 de Mayo de 1886.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—3854

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Fraguas Sancho, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Atanasio y Alejandra, soltero, impresor, de 49 años de edad,

que habitó en la calle de la Victoria, núm. 44, el cual es de estatura baja, moreno, de pelo negro, ojos garzos, y viste americana, pantalón y chaleco de paño oscuro, botas y gerra, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 61, al objeto de hacerle una notificación en la causa que contra el mismo y otro se instruye sobre hurto de una americana á D. Fidel Carvajal; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se interesa á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Joaquín Fraguas procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.— Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—3863

NOTICIAS OFICIALES

Mina La Suerte.

Se convoca por segunda y última vez á todos los partícipes en la propiedad de dicha mina, situada en la Diputación del Tomillar de Sierra Almagra, y á todos los demás interesados en ella, á una reunión que tendrá lugar en esta Corte el día 15 del corriente, á las nueve de la noche, en la calle del Barquillo, 33, principal, izquierda, para tratar de la renuncia de cierto número de hectáreas.—Antonio Sánchez. X—4795

La Imperial y Méjico.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se convoca á junta general ordinaria para el día 15 del corriente mes, á las ocho y media de la noche, en el Círculo minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal. Madrid 8 de Junio de 1886.—El Presidente, Agustín S. de Juberá. X—4800

Reisa de Madrid.

Remesas oficiales del día 10 de Junio de 1886, comparadas con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 9, Día 10. Rows include various bond types and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DÍA, DIVERSIÓN, DÍA, DIVERSIÓN. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Reisa extranjera.

PARÍS 9 DE JUNIO

Table with columns: DIVERSIÓN, DÍA. Lists exchange rates for Paris and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 30 días fecha, días, 46'65. Idem, á ocho días vista, días, 46'55 p. París, á ocho días vista, días, 49'1 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1886.

Meteorological data table with columns: HORAS, TEMPERATURA, HUMEDAD, VIENTO, etc. Includes data for various times of day and specific measurements.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y en las costas de Francia á Italia á las siete y diez de la mañana del día 10 de Junio de 1886.

Table with columns: PLAZA, ALTURA, TEMPERATURA, DIVERSIÓN, VIENTO, etc. Lists telegraphic weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer Hovió en Bilbao, Gerona, Logroño, Oviedo, Pamplona, San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinte de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. etc.

Reza de gallinas.

Vacas, 248.—Carneros, 92.—Corderos, 500.—Terneras, 41.— Total, 781.

Su peso en kilogramos..... 50.782.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'33 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'19 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 10 de Junio de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

NOTICIAS DE INTERES GENERAL

La rutina comercial en Marruecos.

Del Boletín de informes coloniales que se publica en Argelia tomamos las siguientes líneas:

«El comercio francés acaba de sufrir por su culpa un rudo golpe en Marruecos. He aquí cómo:

Hay allí un Oficial francés que habla muy el bien el árabe y enseñaba el ejercicio á las tropas del Sultán. El año pasado estuvo á visitarle un comerciante marroquí con una carta escrita en árabe, rogándole que se la tradujese en francés para enviarla á una de las primeras casas de comercio de Francia, que le enviaba pilones de azúcar. Los pilones de azúcar que se consumen en Marruecos son de unas cinco libras de peso, y el comerciante en cuestión pedía que se le enviasen tambien de cuatro libras, pues la mitad de ellos se venden para regalos de boda, nacimientos, etc., y los árabes, con tal que semejante regalo parezca lo mismo y les cueste más barato, aun cuando sea algo más pequeño, ya están más contentos.

El Oficial tradujo la carta y añadió una postdata apoyando la petición del comerciante y explicando los motivos en que aquélla se fundaba.

La casa de comercio respondió en dos palabras que lo que se le pedía era absurdo é imposible, negándose á acceder á lo que se la pedía.

Entre esto, el cólera y las cuarentenas, el comercio se vió obligado á dirigir sus pedidos á Hamburgo, de donde se les enviaron á bordo de buques ingleses por no tener los alemanes ninguna línea de navegación con Marruecos, y hoy Marsella ni envía ya más azúcar ni bujías á Marruecos.

Es una pérdida inmensa é irreparable. El vapor Les Vosges solo importaba de 1.000 á 2.000 cajas de azúcar mensualmente en Marruecos. Hoy este comercio ha concluido. ¡Cuántos intereses ha comprometido la rutina comercial!

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda fd., Tercera fd. Lists prices for the official guide.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISION DE distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á 2'50 cts. cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Bernabé, Apóstol, y San Parisio y San Fortunato, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 2.ª de abono.—Turno 2.º.—Dinorah.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—Filipo.—Caiga el que caiga.—Don Benito Pantoja.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y divertida función, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.